

Año: 2025

Expediente: 20289/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVIENTE: DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 214 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 116 BIS Y 173 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD LEGAL PARA LAS EMPRESAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PRIVADO O TURÍSTICO Y SE VEAN INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS.

INICIADO EN SESIÓN: 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MOVILIDAD

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

27



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -**

El suscrito diputado **José Luis Santos Martínez** integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar **iniciativa por la que se reforma el último párrafo del Artículo 214 y se adicionan los Artículos 116 Bis y 173 Bis a la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, en materia de responsabilidad legal para las empresas que presten el servicio de transporte de personal privado o turístico y se vean involucradas en accidentes automovilísticos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, la cantidad de unidades de transporte privado en nuestra entidad federativa ha ido en aumento. Pues escenarios como la falta de unidades de transporte público; los largos tiempo de espera que van inclusive en algunos casos hasta tener que esperar más de una hora para que pase una unidad; el aumento de las tarifas; la mala calidad de las unidades de transporte; etc, han hecho que muchas empresas se hayan visto en la necesidad de contratar un servicio de transporte privado para sus trabajadores, sobre todo, después de la pandemia de COVID-19.

Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, Dip. José Luis Santos Martínez



Como ilustración de ello, de acuerdo con datos del Instituto de Movilidad y Accesibilidad del Estado (IMA) al año 2023 existían cerca de 5 mil 139 camiones de transporte de personal registrados. Mientras que en años como el 2019, se tenía un registro de un poco más de 3 mil camiones.¹

No obstante, el aumento de este tipo de unidades también ha traído consigo que cada vez más se vean implicadas en accidentes automovilísticos, sucesos que en algunas ocasiones se han caracterizado por ser graves y cobrar la vida de algunas personas que se ven involucradas en ellos. Entre los ejemplos más recientes se encuentra el accidente entre un camión de personal privado y tres vehículos, ocurrido el pasado tres de septiembre del presente año en el municipio de Ciénega de Flores en una gasolinería. En él, lamentablemente fallecieron dos jóvenes con nombre de Carlos Eduardo y Antonio de Jesús, quienes viajaban en la parte trasera de un vehículo Nissan Tsuru, el cual fue proyectado por la unidad de transporte privado mientras se encontraba cargando gasolina.²

Asimismo, en cuanto a las cinco personas que resultaron lesionadas, entre ellas un joven despachador de la gasolinería, desafortunadamente se vio en la necesidad de someterse a una cirugía que lo llevó a perder una extremidad.³ Por otro lado, el día 28 de agosto del año en curso un trágico accidente vial en la carretera Ciénega de Flores-Salinas Victoria a la altura de la Colonia Héroes de Monterrey, entre un camión de personal privado y un automóvil particular dejó como saldo cuatro personas fallecidas y 18 personas heridas.⁴

¹ Robledo, R. (2023). *Servicio de transporte privado en Monterrey rebasa al público*. La Jornada. <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/12/29/estados/servicio-de-transporte-privado-en-monterrey-rebasa-al-publico/?from=homeonline&block=ultimasnoticias>

² Delgado, P. (2025, 03 de septiembre). *Mueren dos jóvenes en choque de camión de personal en gasolinera en Ciénega de Flores*. Milenio. <https://www.milenio.com/estados/mueren-choque-camion-personal-cienega-flores>

³ Delgado, P. (2025, 04 de septiembre). *Lesionado en choque de camión contra gasolinera en NL perdió parte de su pierna; otros siguen hospitalizados*. Milenio. <https://www.milenio.com/comunidad/choque-camion-cienega-flores-lesionados-siquen-hospitalizado>

⁴ Espejel, C. (2025, 28 de agosto). *Accidente entre transporte de personal y un auto deja cuatro muertos en Nuevo León*. Quinta Fuerza.

Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, Dip. José

De manera similar, el pasado 20 de agosto del presente año un camión urbano y una unidad de transporte privado provocaron un accidente de nueva cuenta en el municipio de Ciénega de Flores, ocasionando que cinco personas que se trasladaban a sus lugares de trabajo resultaran lesionadas. Mientras que en el mes de junio un camión de personal y una unidad de transporte público en la Colonia el Jaral, en el municipio del Carmen, suscitaron un accidente que dejó como saldo la volcadura de la segunda.⁵

Si bien, los ejemplos anteriores son sólo algunos, lo cierto es que las cifras sobre este tipo de sucesos han ido cada vez más en aumento. Provocando no sólamente incertidumbre en los familiares de las personas que lamentablemente fallecen a causa de las irresponsabilidades de muchos conductores; sino también, únicamente sanciones para los operadores de las unidades de transporte privado que resultan responsables de provocar el accidente automovilístico y no para las empresas que prestan este tipo de servicio, así sea de tipo personal o turístico.

Como ejemplo de lo anterior, en lo que respecta al accidente automovilístico ocurrido el día tres de septiembre y referido al inicio de la presente iniciativa. Medios de comunicación informaron días después que el conductor del transporte de personal había sido puesto en prisión preventiva por parte de un juez de control al acreditar suficientes los motivos expuestos para establecer la existencia de delitos. Sin embargo, en lo que respecta a la empresa HMD la cual es la que prestaba el servicio de este tipo de transporte, no se precisó o dio a conocer si había sido acreedora a alguna sanción, o bien, si anteriormente ya había participado de manera reciente en algún otro percance.⁶

<https://quintafuerza.mx/mexico/accidente-entre-transporte-de-personal-y-un-auto-deja-cuatro-muertos-en-nuevo-leon/>

⁵ N+. (2025, 27 de junio). *Deja 7 Heridos Choque Entre Ruta 232 y Camión de Personal en El Carmen, Nuevo León.*

<https://www.nmas.com.mx/monterrey/deja-siete-heridos-choque-entre-ruta-232-y-camion-de-personal-en-el-carmen-nuevo-leon/>

⁶ Villasana, M. y Delgado, P. (2025, 08 de septiembre). *Vinculan a proceso a conductor por accidente en gasolinera de Ciénega de Flores.* Milenio.

<https://www.milenio.com/policia/vinculan-a-proceso-chofer-accidente-gasolinera-cienega-de-flores-n>

Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, Dip. José

Por ello, desde Acción Nacional consideramos fundamental que ante el aumento de accidentes donde se ven involucradas unidades de transporte de personal privado, la responsabilidad no caiga solamente en el operador de la unidad, sino también en la empresa que presta el servicio a través de consecuencias legales y administrativas que dicten las autoridades competentes, ya que serviría como un factor para que estas tomen medidas más estrictas respecto a la seguridad vial que deben de garantizar a los pasajeros y a los demás automovilistas y peatones que se encuentran en los trayectos.

A continuación, se muestra una tabla comparativa de la reforma propuesta, con la finalidad de que se tenga una mejor y mayor visualización sobre los cambios propuestos:

LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
LEY ACTUAL	PROPIUESTA DE REFORMA
(SIN CORRELATIVO)	Artículo 116 Bis. En el evento en donde una unidad de transporte de personal o transporte turístico resulte responsable en algún siniestro de transito, cuando estas obliguen o sean causantes de que sus operadores inclumplan con lo dispuesto en el Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Movilidad Sostenible y de Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, la empresa que preste el servicio también asumirá responsabilidad y

	<p>no únicamente el operador de la unidad, a fin de que sea susceptible de las sanciones correspondientes.</p>
(SIN CORRELATIVO)	<p>Artículo 173 Bis. El permiso otorgado bajo la modalidad de STDE podrá ser suspendido el tiempo que la autoridad correspondiente determine cuando alguna unidad de transporte de personal o transporte turístico, resulte responsable en un accidente automovilístico a causa de algún incumplimiento a esta Ley, los Reglamentos Municipales de Tránsito y Movilidad y/o el Reglamento de esta Ley de acuerdo con lo establecido en el Artículo 116 Bis del presente ordenamiento.</p>
<p>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>SANCIONES AL SETIAP, STDE Y AL TRANSPORTE DE CARGA</p> <p>Artículo 214. Las sanciones para el SETIAP y el STDE, las impondrá el Instituto, por la violación a los preceptos de esta Ley o su Reglamento y demás disposiciones son las siguientes:</p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>SANCIONES AL SETIAP, STDE Y AL TRANSPORTE DE CARGA</p> <p>Artículo 214. Las sanciones para el SETIAP y el STDE, las impondrá el Instituto, por la violación a los preceptos de esta Ley o su Reglamento y demás disposiciones son las siguientes:</p>

I.-V.- (...)	I.-V.- (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
<p>Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.</p>	<p>Se considera reincidente al infractor o empresa que preste el servicio de transporte de personal o turístico que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.</p>

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el último párrafo del Artículo 214 y se ADICIONAN los Artículos 116 Bis y 173 Bis a la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 116 Bis. En el evento en donde una unidad de transporte de personal o transporte turístico resulte responsable en algún siniestro de transito, cuando estas obliguen o sean causantes de que sus operadores

Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, Dip. José Luis Santos Martínez

inclumplan con lo dispuesto en el Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Movilidad Sostenible y de Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, la empresa que preste el servicio también asumirá responsabilidad y no únicamente el operador de la unidad, a fin de que sea susceptible de las sanciones correspondientes.

Artículo 173 Bis. El permiso otorgado bajo la modalidad de STDE podrá ser suspendido el tiempo que la autoridad correspondiente determine cuando alguna unidad de transporte de personal o transporte turístico, resulte responsable en un accidente automovilístico a causa de algún incumplimiento a esta Ley, los Reglamentos Municipales de Tránsito y Movilidad y/o el Reglamento de esta Ley de acuerdo con lo establecido en el Artículo 116 Bis del presente ordenamiento.

Artículo 214. Las sanciones para el SETIAP y el STDE, las impondrá el Instituto, por la violación a los preceptos de esta Ley o su Reglamento y demás disposiciones son las siguientes:

I.-V.- (...)

(...)

(...)

(...)

Se considera reincidente al infractor o empresa que preste el servicio de transporte de personal o turístico que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

